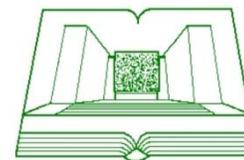


SPI-ISS-20-10



Centro de Documentación,
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior

“ANÁLISIS DE LA MINUTA DE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL”

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Julio, 2010.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“ANÁLISIS DE LA MINUTA DE REFORMAS A LA LEY DE
SEGURIDAD NACIONAL”**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
MARCO CONCEPTUAL	4
CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO	7
• DATOS RELEVANTES	
FUENTES DE INFORMACIÓN	25

INTRODUCCION

La situación que actualmente se padece en todo el territorio de nuestro país a causa de la inseguridad que genera el crimen organizado, principalmente a causa de la modalidad del narcotráfico, ha sido analizada por los distintos especialistas, que consideramos ha llegado a niveles que han trastocado la estructura del Estado en todos los niveles de gobierno, y que en la población se ha producido la sensación generalizada de que se han resquebrajado del todo los principios básicos de convivencia, bienestar común y seguridad, pero asentándose aún más en aquellos estados y municipios donde día con día, además de sufrir la presencia del crimen organizado, también deben lidiar con la lucha cruenta entre éste y las fuerzas armadas- ya sea policía municipal, estatal, federal o en su caso el ejército y la marina –.

Los niveles de violencia han despertado en la población un sentimiento de inseguridad permanente, y en no pocos casos se ha visto una falta de criterio y línea conjunta a seguir así, como una nula comunicación entre las fuerzas que pretenden combatir este tipo de delitos, generando desconfianza hacia la estrategia del aparato estatal, que de acuerdo a las propias palabras del Presidente de la República es una “guerra frontal con los distintos carteles del narcotráfico”.

Debido a estas circunstancias, se ha visto la necesidad de crear lineamientos generales para todos los estados de la República, con la finalidad de seguir un protocolo en la intervención que habrá de darse de las distintas fuerzas públicas, en caso de declararse la existencia de una afectación a la Seguridad Nacional, procedimiento que se habrá de seguir, de acuerdo al proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Nacional que presentó el Ejecutivo ante el Senado de la República y ahora se envía a esta Cámara de Diputados como Cámara revisora.

En el análisis de este proyecto de reforma, se evidencia inmediatamente la intensificación de la regulación sobre la materia, así como una definición más enérgica al respecto, ello con la finalidad que las distintas líneas de mando permitan abordar las circunstancias que van en contra de la seguridad nacional, lo más coordinada posible, dejando de manifiesto claro – incluso a través del Diario oficial de la Federación- que se han tomado medidas extremas en determinados poblados del país.

Lo único que no hay que olvidar es que, en todo momento, deben preservarse los derechos humanos de los mexicanos ajenos a este tipo de actividades.

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio se compone de un Marco Conceptual que expone lo que se entiende por Seguridad Nacional, y los alcances de dicho término, así como un cuadro comparativo del texto vigente y texto propuesto de las reformas a la Ley de Seguridad Nacional.

Dentro de los principales cambios que se proponen a esta Ley de Seguridad Nacional, se encuentran los siguientes:

- Agregar aspectos complementarios a detalle dentro de la descripción del objeto general de la ley en la materia, destacando que se incluya la regulación de las actividades de inteligencia relacionadas con la Seguridad Nacional.
- Modificar el criterio de lo que se entiende por seguridad nacional, dimensionando la misma a las actuales circunstancias que se considera necesario abarcar para la preservación de varios derechos básicos consagrados en la propia Constitución, así como lo que se considera va en contra de la misma.
- Establecer que la Seguridad Nacional es la condición de integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, cuya preservación es una función a cargo del Poder Ejecutivo Federal, a través de políticas, acciones, recursos y medios dirigidos a hacer frente a riesgos y amenazas.
- Se enumeran a detalle las principales instituciones en contra de quien puedan dirigirse ciertas actividades delictivas.
- Se menciona la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.
- Se crea el Programa para la Seguridad Nacional y el Sistema de Seguridad Nacional, entre otros.
- Se detalla el procedimiento para la intervención de las comunicaciones privadas, cuando esto sea necesario.
- Se propone agregar un Título denominado “*Seguridad Interior*”, con dos capítulos, siendo el primero de éstos “*Procedimiento para Declarar la Existencia de una Afectación a la Seguridad Interior*”, en el cual se describe como habrán de coordinarse las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para declarar que en determinado estado o población existen las condiciones que ameriten tomar medidas extremas.
- En el segundo capítulo del nuevo Título que se propone incluir, denominado: “*De la intervención de las autoridades en una afectación a la Seguridad Interior*”, se mencionan las distintas consecuencias que las autoridades que intervienen en este tipo de actividades habrán de asumir, mencionándose que en toda operación para atender una afectación a la seguridad interior, las autoridades participantes actuarán de conformidad con las atribuciones que legalmente les correspondan, y atendiendo las directrices contenidas en la declaratoria.

MARCO CONCEPTUAL

A continuación se expone el concepto de Seguridad Nacional, con el propósito de tener una idea exacta de todo lo que implica dicho término dentro del contexto actual.

¹**“SEGURIDAD NACIONAL.** I. Aun cuando “seguridad nacional” no es un término que tenga un significado preciso, generalmente se refiere a todos aquellos programas, medidas e instrumentos que cierto Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o una agresión externa.

Cabe observar que la “seguridad nacional” no se concreta a la capacidad militar para evitar dicho eventual derrocamiento sino que, en general, también implica la habilidad del gobierno para funcionar con eficiencia y satisfacer los intereses públicos; virtualmente, cualquier programa gubernamental, desde la capacitación militar hasta la construcción de vías generales de comunicación y la educación misma (con independencia de lo controvertido que pueda ser desde el punto político, tomando en cuenta las prioridades de cada Estado), puede justificarse, en parte, por proteger la seguridad nacional. En efecto, algunas de las medidas adoptadas por los diversos sistemas jurídicos para evitar su destrucción o el derrocamiento de sus órganos supremos, con frecuencia se han considerado victorias de los derechos humanos, en concreto, de las libertades políticas, presentándose por lo general una tensión entre éstas y la denominada “seguridad nacional”.

Asimismo, conviene señalar que la expresión “seguridad nacional” equivale a la de “seguridad estatal” o “seguridad del Estado”, mismas que se utilizan con menor frecuencia pero que, desde un punto de vista jurídico, se pueden considerar más precisas; en efecto, mientras el concepto de “nación” tiene un carácter primordialmente sociológico, es claro que el de “Estado” es, por esencial y naturaleza, de contenido jurídico específico que ha alcanzado cierto grado de centralización (pp. 291-295), razón por la cual en contextos jurídicos es preferible el vocablo “seguridad del Estado”.

II. A efecto de preservar su existencia, el Estado mexicano prevé diversas medidas de carácter jurídico. Así, p.e., a nivel constitucional, el a. 29 establece la posibilidad de que se suspendan las garantías individuales previstas por la propia C, en aquellos “casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto”, para cuyo efecto faculta al presidente

¹ Orozco, Jesús J. “Seguridad Pública” en *Enciclopedia Jurídica Mexicana Q-Z*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, México 2002, 1035 págs. (pp. 383-385).

de la República, previo acuerdo con sus auxiliares inmediatos (los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República), requiriendo la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, sujetándolo a ciertas modalidades establecidas en el mismo a.; de este modo, aun cuando no se aluda expresamente a la “seguridad nacional”, es claro que atendiendo a ella es que se confiere tal facultad, para que se pueda “hacer frente rápida y fácilmente a la situación”, pues se estima que si los órganos del Estado se encontraran sujetos a las limitaciones constitucionales previstas a favor de los particulares se corre el riesgo de que su actuación no sólo sea débil e inadecuada sino que se agrave la situación y provoque la caída del orden constitucional.

De acuerdo con el a. 73, fr. XII, de la C. Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el presidente de la República, quién, según el a. 89 fr. VIII, de la propia C, es el órgano facultado para declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del Congreso de la Unión. Igualmente, la C establece que los estados miembros no pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión, hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, salvo que se trate de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora, en cuyo caso darán cuenta inmediata al Presidente de la República (a. 118, fr. III), y que los órganos federales tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior, así como en cada caso de sublevación o trastorno interior previa excitativa de la legislatura estatal o por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida (a. 119, C).

El CPF, por su parte, proscribía toda una serie de conductas que se estima ponen en peligro la existencia del Estado mexicano y las tipifica en el tít. primero del libro segundo, precisamente referido a los “Delitos contra la seguridad de la nación”; los delitos respectivos son traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración e instigación, incitación o invitación a ejecutar alguno de los anteriores, cuyas características y alcances pueden consultarse bajo estas voces en esta misma obra. Como se apuntó, algunas ocasiones se ha estimado que ciertas de estas medidas adoptadas por el orden jurídico mexicano para evitar su destrucción o el eventual derrocamiento de sus órganos supremos, han entrado en conflicto con las libertades políticas constitucionalmente garantizadas; en este último sentido puede citarse, p.e., el antiguo delito, derogado en 1970, denominado de “disolución social” y cuya constitucionalidad fue varias veces combatida, pero reiteradamente sustentada por los tribunales federales (cfr. SJF, sexta época, segunda parte, vol. 105, pp. 11 y ss). Es necesario, pues, que se busque un adecuado equilibrio entre las medidas que el Estado mexicano tiene derecho a adoptar para preservar su existencia y, por otra parte, el margen de libertad política indispensable en todo Estado democrático constitucional.

III. La doctrina de la “seguridad nacional” también ha tenido un carácter meramente ideológico; habiendo tenido su origen en los Estados Unidos de América, se difundió a otros países en los años que precedieron a la segunda guerra mundial, durante la cual se consolidó particularmente en América Latina, bajo la influencia estadounidense, al

establecerse el sistema de defensa hemisférica. Con la posterior división del mundo en dos bloques, la doctrina de la seguridad nacional postuló dentro del Continente Americano la “necesidad” de una defensa común en contra de un supuesto peligro “comunista”, haciendo funcionar toda una serie de pactos militares entre los Estados Unidos y los países de América Latina. Ante el fracaso en éstos de los esquemas del Estado liberal burgués y el liberal populista, advino un nuevo tipo de Estado en los países latinoamericanos a cargo de los militares y bajo la influencia estadounidense, mismo que la doctrina denominó “Estado de seguridad nacional”, y que se caracterizó por que correspondía a las fuerzas armadas la conducción de todo el proceso político, bajo un sistema autoritario y totalitario; con un absoluto desinterés y desprecio por las aspiraciones del pueblo, pretendiendo justificar su actuación exclusivamente en la supuesta “unidad nacional” y la salvaguarda de los “intereses nacionales”. Aun cuando los procesos de transición y consolidación democrática de la región a partir de la década de los ochenta y la posterior conclusión de la “guerra fría” han relegado o, incluso, proscrito la doctrina de la “seguridad nacional” lamentablemente son concurrentes los riesgos de que resurja algún régimen autoritario que, con base en una doctrina equivalente, restrinja los derechos humanos y, en particular, las libertades políticas.

IV. Finalmente, debe distinguirse entre los conceptos de “seguridad nacional” o “seguridad del Estado”, por una parte, y los de “seguridad pública” o “seguridad ciudadana”, por el otro, en tanto que los primeros tienden a salvaguardar la integridad de los órganos supremos del propio Estado o de la comunidad estatal como un todo (generalmente encomendada a las instituciones o fuerzas armadas, como Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales, según el a. 73, fr. XIV, C), mientras que los segundos aluden a la protección de las personas y bienes de los ciudadanos, en mayor o menos medida, individualmente considerados, así como al mantenimiento del orden y tranquilidad de los mismos (por lo general encomendada a las instituciones o fuerzas policiales de los tres ámbitos de gobierno, bajo un sistema nacional de seguridad pública, de acuerdo con los aa. 21, pños. quinto y sexto; 73, fr. XXIII, y 115, fr. III, inc. h) de la C, en entendido de que según algunos autores aquí cabría incluir también a las medidas de protección civil en casos, p.e., de crisis sanitarias, desastres, catástrofes y calamidades, con independencia de quienes contribuyan a superarlas)”.

Cabe señalar, que en todo caso, también habría que analizar si lo que se propone reformar en la Ley de Seguridad Nacional, tiene o no impacto en lo que establece actualmente el Código Penal, en su Título denominado: “Delitos Contra la Seguridad de la Nación”.

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Datos Generales del Proceso Legislativo en Cámara de Senado:²

- De las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO: INTERVINIERON LOS SENADORES: RICARDO MONREAL ÁVILA, PT. EUGENIO GOVEA ARCOS, CONV. JORGE LEGORRETA ORDORICA, PVEM. TOMÁS TORRES MERCADO, PRD. JESÚS MURILLO KARAM, PRI. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PAN. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, PRD. RENÉ ARCE, PRD. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE EL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA RESERVÓ PARA SU DISCUSIÓN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19 Y 72 Y EL SEN. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ RESERVÓ EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72. FUE APROBADO EN LO GENERAL Y LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS POR 105 VOTOS; 1 EN CONTRA; 1 ABSTENCIÓN. EL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA PRESENTÓ PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19 Y 72, LAS CUALES NO SE ADMITIERON A DISCUSIÓN. EL SEN. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ PRESENTÓ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72. PARA REFERIRSE A DICHA PROPUESTA, INTERVINIERON LOS SENADORES: JESÚS MURILLO KARAM, PRI. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, PRD. GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU, PRD. LA PROPUESTA DEL SEN. GÓMEZ NO SE ADMITIÓ A DISCUSIÓN. LA VOTACIÓN FUE DE 75 VOTOS EN CONTRA; 25 VOTOS EN PRO. LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19 Y 72 FUERON APROBADOS POR 93 EN PRO; 2 VOTOS EN CONTRA; 2 ABSTENCIONES. EL PROYECTO DE DECRETO SE TURNÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Datos Generales del Proceso Legislativo en Cámara de Diputados:³

Fecha: 04/28/2010

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. Enviada por la Cámara de Senadores.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia y de Defensa Nacional.

Gaceta Parlamentaria, número 2998-I, miércoles 28 de abril de 2010. (898).

² Fuente de Información: Página en Internet de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores. <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1&sesion=2010/04/27/1>

³ Gaceta Parlamentaria de Cámara de Diputados. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 1, párrafo segundo; 3; 4; 5, fracción XII; 6, párrafo primero y fracciones III y IV; 7; 10; 13, fracciones III y IV; 14; 15, fracciones IV y V; 19, fracciones I, IV, VI, VII, IX, X y XI; 38, fracción I; 46; 51, fracciones I y II; 57, fracción II; se ADICIONAN al artículo 3, fracción I, los incisos a), b), c), d), e) y f); al artículo 4, los párrafos segundo y tercero; al artículo 5, la fracción XIII; al artículo 6, las fracciones VI, VII, VIII, IX y X; al artículo 19, las fracciones XII y XIII; y la actual XI pasa a ser XIV, y un último párrafo; al artículo 51, la fracción III; al artículo 53, un párrafo segundo; se CREAN un TÍTULO SÉPTIMO, denominado "SEGURIDAD INTERIOR", integrado por los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78; un CAPÍTULO I, denominado "PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD INTERIOR", perteneciente al TÍTULO SÉPTIMO, integrado por los artículos 68, 69 y 70; un CAPÍTULO II, denominado "DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES EN UNA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD INTERIOR", perteneciente al TÍTULO SÉPTIMO, integrado por los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78; se adicionan los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78; todos de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 1.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p>	<p>Artículo 1.- ... La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de <u>contribuir a preservar la Seguridad Nacional, en sus ámbitos interno y externo de competencia</u>; determinar la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; <u>regular las actividades de inteligencia para la Seguridad Nacional</u> y los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p>

Datos Relevantes.

Básicamente se propone agregar aspectos complementarios a detalle dentro de la descripción del objeto general de la ley en la materia, destacando que se incluya la regulación de las actividades de inteligencia relacionadas con la Seguridad Nacional.

ARTICULO 3.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;</p> <p>II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;</p> <p>III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;</p> <p>IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y</p> <p>VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Seguridad Nacional: <u>La condición de integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, cuya preservación es una función a cargo del Poder Ejecutivo Federal, a través de políticas, acciones, recursos y medios dirigidos a hacer frente a Riesgos y Amenazas que atenten en contra de:</u></p> <p>a) La soberanía e independencia nacionales;</p> <p>b) El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;</p> <p>c) La unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>d) La preservación del régimen democrático, republicano, federal y representativo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>e) La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros Estados, de otros sujetos de derecho internacional y de agentes no estatales, y</p> <p>f) La preservación del territorio nacional y de su población considerando su afectación general por factores de orden ambiental, climático, químico o físico, o bien por acciones que expongan a éstos a siniestros de carácter colectivo.</p> <p>II. Riesgo: Contingencia o proximidad de un daño o circunstancia que pueda afectar, parcial o totalmente, los valores contenidos en la fracción anterior;</p> <p>III. Amenaza: Los actos que por sus características afectan, total o parcialmente, la Seguridad Nacional;</p> <p>IV. Seguridad Interior: La condición de estabilidad interna, paz y orden público que permite a la población su constante mejoramiento y desarrollo económico, social y cultural; y cuya garantía es una función que está a cargo de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>V. Defensa Exterior: Las acciones de legítima de defensa que el Estado mexicano realiza a través de su Fuerza Armada permanente, para salvaguardar la integridad territorial, independencia y soberanía nacionales, respecto de otros Estados, de otros sujetos de derecho internacional y de agentes no estatales, y</p> <p>VI. Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas: El instrumento estratégico de política pública en la materia, dirigido a identificar, dimensionar, jerarquizar y atender Riesgos y Amenazas a la Seguridad Nacional, con la finalidad de orientar las operaciones del Sistema.</p>

Datos Relevantes.

En este precepto, se propone modificar el criterio de lo que se entiende por seguridad nacional, dimensionando la misma a las actuales circunstancias que se considera necesario abarcar para la preservación de varios derechos básicos consagrados en la propia Constitución, así como lo que se considera va en contra de la misma.

Es así, que se propone establecer que la Seguridad Nacional es la condición de integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, cuya preservación es una función a cargo del Poder Ejecutivo Federal, a través de políticas, acciones, recursos y medios dirigidos a hacer frente a Riesgos y Amenazas.

En este primer párrafo, se aprecia una sobredimensión del término a como está actualmente señalado, al señalar la propia preservación y permanencia del estado mexicano como tal, otro aspecto a comentar, es que se deja expresamente a manos del Poder Ejecutivo exclusivamente la facultad de tener confrontar una situación adversa, sin que tenga la necesidad de acordar con los otros dos Poderes de la Unión la mejor solución de los conflictos de seguridad nacional que se presenten.

Se enumeran a detalle las principales instituciones que señala el proyecto en contra de quien puedan ir ciertas actividades delictivas.

Como se aprecia es mucho más beligerante la lista detallada que se menciona en el proyecto, así como más extensa en los posibles ataques que se pueden llegar a dar, sin embargo, se considera demagógica, en ciertas señalizaciones, a saber:

- La soberanía e independencia nacionales.
- El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.

Aborda la unidad de las partes integrantes de la Federación – estados de la república-.

También señala la preservación del régimen democrático, republicano, federal y representativo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hace el señalamiento de la defensa legítima del Estado mexicano en defensa de otros Estados, de otros sujetos de derecho internacional y de agentes no estatales. (Entiéndase entes privados).

En cuanto a las posibles afectaciones señala:

La preservación del territorio nacional y de su población considerando su afectación general por factores de orden ambiental, climático, químico o físico, o bien por acciones que expongan a éstos a siniestros de carácter colectivo.

Aborda los términos de Riesgo y de Amenaza. Así como los de Seguridad Interior y Defensa Exterior.

Se considera importante incluir diversos aspectos sobresalientes en el ámbito de la seguridad nacional.

ARTICULO 4.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.	Artículo 4.- <u>El Sistema de Seguridad Nacional es el conjunto de instancias, instrumentos, políticas, acciones y procesos previstos en esta Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Nacional.</u> La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y sus garantías, así como por la confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación. <u>Los organismos constitucionales autónomos y las autoridades estatales y municipales tendrán la participación que les corresponda, en términos de la Constitución, las leyes aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban.</u>

Datos Relevantes.

En este caso, se propone agregar a lo ya señalado referente al respeto de los derechos humanos, en que básicamente el Sistema de Seguridad Nacional es el conjunto de instancias, instrumentos, políticas, acciones y procesos, tendientes a cumplir los fines propios de la misma.

De igual forma, se propone mencionar la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.

ARTICULO 5.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégica o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y</p> <p>XIII. Actos o hechos que, de conformidad con la declaratoria que al efecto se expida, afecten la Seguridad Interior.</p>

Datos Relevantes.

Se propone incluir como amenazas a la Seguridad Nacional, a los actos o hechos que, “*de conformidad con la declaratoria que al efecto se expida*”, afecten la Seguridad Interior, al respecto se considera pertinente el detallar un poco más en qué consistiría dicha declaratoria y en qué términos habría de darse la misma, o como se consideraría que podría afectar la Seguridad Interior.

ARTICULO 6.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Red: Red Nacional de Investigación.</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 6.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Red: Red Nacional de Información;</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional;</p> <p>VI. Fuerza Armada permanente: Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos;</p> <p>VII. Fuerzas Federales: Fuerza Armada permanente, Policía Federal y Policía Federal Ministerial;</p> <p>VIII. Programa: Programa para la Seguridad Nacional;</p> <p>IX. Secretario Ejecutivo: Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo, y</p> <p>X. Sistema: Sistema de Seguridad Nacional.</p>

Datos Relevantes.

Se propone agregar dentro del glosario de ciertas actividades las siguientes:

Fuerza Armada permanente, Fuerzas Federales (que incluirían a las anteriores), así como a las siguientes;

- Programa: Programa para la Seguridad Nacional.
- Secretario Ejecutivo: Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo.
- Sistema: Sistema de Seguridad Nacional.

ARTICULO 7.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional.</p> <p>Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>Para la elaboración de la <u>Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas</u>, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.</p>

Datos Relevantes.

En este caso simplemente se adopta el nuevo nombre de la Agencia Nacional de Riesgos y Amenazas.

ARTICULO 10.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 10.- El personal de las instancias de Seguridad Nacional, acordará previamente a su ingreso con la institución contratante, la guarda de secreto y confidencialidad de la información que conozcan en o con motivo de su función.</p>	<p>Artículo 10.- El personal de las Instancias de Seguridad Nacional estará obligado a guardar el secreto y confidencialidad de la información que conozca en o con motivo de su función. <u>El ingreso y permanencia del personal de confianza estará sujeto a evaluaciones de control de confiabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables; dichas evaluaciones consistirán, cuando menos, en exámenes médicos, poligráficos, de entorno socioeconómico, psicológicos y toxicológicos.</u></p>

Datos Relevantes.

Se propone agregar que el sistema de ingreso y permanencia del personal que sea de confianza estará sujeto a diversas supervisiones, tales como evaluaciones de control de confiabilidad, y que dichas evaluaciones consistirán, cuando menos, en exámenes médicos, poligráficos, de entorno socioeconómico, psicológicos y toxicológicos, no señalándose los periodos en que habrán de aplicarse las mismas.

ARTICULO 13.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.- El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes: I. a II ... III. El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos; IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos; V. a X. ...</p>	<p>Artículo 13.- ... I. a II. ... III. El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de <u>la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas</u>; IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de <u>la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas</u>; V. a X. ...</p>

Datos Relevantes.

Las modificaciones radican en adecuar el nuevo nombre de la Agenda Nacional, siendo ahora de Riesgos y Amenazas.

ARTICULO 14.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.</p>	<p>Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste, así como para emitir los acuerdos por los que se den a conocer las determinaciones adoptadas en el seno del Consejo.</p>

Datos Relevantes.

Se propone que el Secretario Ejecutivo también tenga la obligación de emitir los acuerdos por los que se den a conocer las determinaciones adoptadas en el seno del Consejo.

ARTICULO 15.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones: I. a III. ... IV. Proponer el contenido del Programa para la Seguridad Nacional; V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos; VI. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 15.- ... I. a III. ... IV. Proponer el contenido del Programa; V. Presentar al Consejo la <u>Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas</u>; VI. a XIII. ...</p>

Datos Relevantes.

La propuesta radica en actualizar la denominación de la Agenda Nacional.

ARTICULO 19.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro: I. Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho; II a III. ... IV. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos; V. ...</p>	<p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro: I. <u>Realizar tareas de inteligencia y contrainteligencia</u>, como parte del Sistema, que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad, <u>funcionalidad</u> y permanencia del Estado mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho; II. a III. ... IV. Elaborar anualmente la <u>Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas</u>, con la información del Sistema y someterla a consideración del Consejo; V. ...</p>

<p>Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;</p> <p>VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;</p> <p>X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, y</p> <p>XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, <u>organismos constitucionales autónomos</u>, autoridades de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;</p> <p>VII. <u>Establecer sistemas de cooperación con instituciones extranjeras homólogas, que contribuyan al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de sus atribuciones conforme a las leyes aplicables;</u></p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de <u>las Instituciones de Seguridad Nacional;</u></p> <p>X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno;</p> <p>XI. <u>Administrar la Red y coordinar el proceso de integración de inteligencia civil de carácter estratégico para la Seguridad Nacional;</u></p> <p>XII. <u>Brindar asesoría y prestar servicios en materia de control de confiabilidad a las Instancias y a otras instituciones y autoridades del Estado mexicano;</u></p> <p>XIII. <u>Desarrollar y prestar servicios académicos en materia de inteligencia civil para la Seguridad Nacional, y</u></p> <p>XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo. <u>En el ejercicio de las atribuciones propias de la producción de inteligencia y contrainteligencia, se entenderá que los servidores públicos del Centro actúan en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que lo hagan conforme a las disposiciones aplicables.</u></p>
---	--

Datos Relevantes.

En este rubro se propone que se incluyan como atribuciones del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, entre otras a las siguientes actividades:

- Realizar tareas de inteligencia y contrainteligencia, así como incluir a los organismos constitucionales autónomos, dentro del contexto del establecimiento de cooperación interinstitucional.
- Establecer sistemas de cooperación con instituciones extranjeras homólogas, que contribuyan al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de sus atribuciones conforme a las leyes aplicables.
- Administrar la Red y coordinar el proceso de integración de inteligencia civil de carácter estratégico para la Seguridad Nacional.
- Brindar asesoría y prestar servicios en materia de control de confiabilidad a las Instancias y a otras instituciones y autoridades del Estado mexicano.
- Desarrollar y prestar servicios académicos en materia de inteligencia civil para la Seguridad Nacional.

ARTICULO 38.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO TERCERO DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL CAPÍTULO II DE LAS INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Artículo 38.- La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:</p> <p>I.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, serán presentados en un sobre cerrado, relacionado con la solicitud que acompaña, el cual será debidamente identificado y señalado por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado;</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, <u>serán transmitidos a través de medios que cuenten con garantías de seguridad, certeza y confidencialidad, los que serán debidamente identificados y señalados por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud.</u> El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado;</p> <p>II. a III. ...</p>

Datos Relevantes.

En este caso se propone generalizar los medios a través de los cuales habrán de ser presentados los datos considerados como confidenciales, ante los jueces correspondientes, una vez iniciado el proceso, estableciendo que

serán transmitidos a través de medios que cuenten con garantías de seguridad, certeza y confidencialidad, los que serán debidamente identificados y señalados por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud.

ARTICULO 46.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 46.- Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas a conceder todas las facilidades y acatar las resoluciones por las que se autoricen las actividades materia del presente Título.</p>	<p>Artículo 46.- Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas, <u>en los términos de la autorización judicial correspondiente</u>, a conceder todas las facilidades <u>para la intervención de comunicaciones privadas y la entrega de los datos conservados</u>, así como acatar las resoluciones por las que se autoricen las actividades materia del presente Título. <u>El incumplimiento será sancionado en los términos de las leyes aplicables.</u></p>

Datos Relevantes.

En el rubro de la regulación que se hace respecto de las empresas privadas que prestan los distintos servicios de comunicaciones privadas, se propone establecer con mayor detalle que éstas están obligadas a acatar lo establecido por la autorización judicial correspondiente, para la intervención de comunicaciones privadas y la entrega de los datos conservados, y que en caso contrario serán sancionadas en los términos de las leyes aplicables.

ARTICULO 51.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:</p> <p>I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los</p>	<p>Artículo 51.- ...</p> <p>I. Aquella cuya difusión implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan;</p> <p>II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar un Riesgo o una Amenaza, o</p> <p>III. <u>Aquella que sea producto del intercambio de información de inteligencia con servicios homólogos extranjeros, y que haya sido</u></p>

documentos que la consignent, o II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.	<u>transmitida al Gobierno Federal con un nivel de clasificación equivalente al de la información confidencial o reservada.</u>
--	---

Datos Relevantes:

Se propone incluir como información reservada por motivos de Seguridad Nacional, a la que sea producto del intercambio de información de inteligencia con servicios homólogos extranjeros, y que haya sido transmitida al Gobierno Federal con un nivel de clasificación equivalente al de la información confidencial o reservada.

ARTICULO 53.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 53.- Los servidores públicos que laboren en las instancias que integren el Consejo o en el Centro, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.	Artículo 53.- ... <u>El acceso a información en materia de Seguridad Nacional por parte de servidores públicos, deberá estar condicionado a su nivel jerárquico, a la necesidad de conocer la información con base en sus facultades, atribuciones o funciones, y a la certificación que en materia de control de confiabilidad les sea expedida por la Instancia a la que se encuentren adscritos.</u>

Datos Relevantes.

Se propone adicionar en este artículo que el acceso a información en materia de Seguridad Nacional por parte de servidores públicos, deberá de seguir los lineamientos de índole jerárquico, basándose en cuestiones relativas a facultades, atribuciones o funciones, y a la certificación que en materia de control de confiabilidad les sea expedida por la Instancia correspondiente.

ARTICULO 57.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO CUARTO DEL CONTROL LEGISLATIVO CAPÍTULO ÚNICO Artículo 57.- La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 57.- La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones: I. ... II. <u>Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y emitir opinión al respecto;</u>

<p>I. ... II. Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto; III. a IX. ...</p>	<p>III. a IX.- ...</p>
---	------------------------

Datos Relevantes.

En este caso, simplemente se propone actualizar la nueva denominación de la Agenda Nacional.

**TITULO SEPTIMO
 SEGURIDAD INTERIOR**

TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO SEPTIMO SEGURIDAD INTERIOR CAPÍTULO I</p> <p>PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA AFECTACION A LA SEGURIDAD INTERIOR</p> <p>Artículo 68.- Para los efectos de este Título, se <u>considera que afectan la seguridad interior, los actos o hechos que pongan en peligro la estabilidad, la seguridad, la paz o el orden en una entidad federativa, un municipio, delegación o región; y que la capacidad de las instancias competentes sea insuficiente o ineficaz para ejercer sus funciones y restablecer la normalidad.</u></p> <p>Artículo 69.- Para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior, <u>se observará el procedimiento siguiente:</u></p> <p>I. La Legislatura o el Ejecutivo de una entidad federativa o del Distrito Federal que considere que existe una afectación en los términos del artículo anterior, <u>presentará por escrito su solicitud de declaratoria al Secretario Ejecutivo, la cual deberá contener toda la información en que se sustente.</u> Los ayuntamientos podrán solicitar la declaratoria por conducto de la Legislatura local o del Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. El Secretario Ejecutivo integrará el expediente respectivo con la información recibida. Cuando requiera información adicional, podrá solicitarla a las autoridades correspondientes;</p> <p>III. Integrado el expediente, <u>el Secretario Ejecutivo convocará de inmediato al Consejo para analizar y evaluar:</u></p> <p>a) La magnitud de la afectación a la seguridad interior;</p> <p>b) La capacidad de las instituciones competentes para ejercer sus funciones de manera suficiente y eficaz;</p> <p>c) <u>Las acciones o medidas a implementarse y su temporalidad;</u> y</p> <p>d) <u>Las instituciones que deban brindar el apoyo solicitado.</u></p> <p>IV. El Secretario Ejecutivo elaborará <u>acta circunstanciada de las deliberaciones y acuerdos del Consejo, así como el proyecto de declaratoria de afectación a la seguridad interior. La declaratoria deberá contener:</u></p> <p>a) Las directrices, las instancias que colaborarán y el responsable de la coordinación de las fuerzas federales que intervendrán;</p> <p>b) La determinación de la temporalidad de las acciones;</p> <p>c) <u>El ámbito de actuación geográfica y su alcance material;</u> y</p> <p>d) La convocatoria a la sociedad en general para colaborar con las acciones derivadas de la ejecución de la misma.</p>

V. El Secretario Ejecutivo remitirá el proyecto de declaratoria al Presidente de la República para su aprobación, así como a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente, para revisar su legalidad. Las Cámaras del Congreso podrán ejercer sus funciones legales de control político;

VI. Si lo considera procedente, el Presidente de la República emitirá la declaratoria de afectación a la seguridad interior y dispondrá de la Fuerza Armada permanente para que actúe en auxilio de las autoridades civiles competentes que así lo requirieran;

VII. La declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, será de orden público y de interés social, en ningún caso podrá ser por tiempo indefinido ni suspenderá o restringirá el ejercicio de los derechos humanos y sus garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. El Secretario Ejecutivo informará de la declaratoria a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas, para que ejerzan sus facultades y atribuciones en materia de promoción y protección de los derechos humanos;

No procederá la declaratoria de afectación a la seguridad interior, cuando la solicitud tenga su origen o causa en el cumplimiento a requerimientos o resoluciones emitidas por autoridades administrativas o del trabajo; tampoco procederá por acciones relacionadas con movimientos o conflictos de carácter político, electoral o de índole social.

Artículo 70.- La vigencia de la declaratoria podrá prorrogarse o modificarse mientras subsistan las causas que le dieron origen, lo solicite la autoridad local y se substancie el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Atendida la afectación, el Presidente de la República emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente y dentro de los treinta días siguientes enviará a la Cámara de Senadores un informe sobre el resultado de las acciones efectuadas. En el mismo término la Comisión Nacional de los derechos Humanos informará sobre las quejas recibidas y las recomendaciones emitidas.

Datos Relevantes.

Se propone agregar un Título denominado “*Seguridad Interior*”, con dos capítulos, siendo el primero de éstos “*Procedimiento para Declarar la Existencia de una Afectación a la Seguridad Interior*”, en el cual se describe como habrán de coordinarse las autoridades de los distintos ordenes de gobierno para declarar que en determinado estado o población existen las condiciones que ameriten tomar medidas extremas, entre lo que destaca es lo siguiente:

Se considera que afectan la seguridad interior, los actos o hechos que pongan en peligro la estabilidad, la seguridad, la paz o el orden en una entidad federativa, un municipio, delegación o región; y que la capacidad de las instancias competentes sea insuficiente o ineficaz para ejercer sus funciones y restablecer la normalidad.

Se menciona el procedimiento que habrá de darse para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior, en el cual participa la Legislatura o el Ejecutivo de una entidad federativa o del Distrito Federal que considere que existe una afectación, procediendo a presentar por escrito su solicitud de declaratoria al Secretario Ejecutivo.

Integrado el expediente, el Secretario Ejecutivo convocará de inmediato al Consejo para analizar y evaluar los distintos factores que imperan, tales como la magnitud de la afectación a la seguridad interior, las acciones o medidas a implementarse y su temporalidad.

El Secretario Ejecutivo deberá elaborar un acta circunstanciada de las deliberaciones y acuerdos del Consejo, así como el proyecto de declaratoria de afectación a la seguridad interior, señalando que elementos deberá de contener la declaratoria, tales como: la determinación de la temporalidad de las acciones; el ámbito de actuación geográfica y su alcance material.

El Secretario Ejecutivo remitirá el proyecto de declaratoria al Presidente de la República para su aprobación, así como a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente, para revisar su legalidad. Las Cámaras del Congreso podrán ejercer sus funciones legales de control político.

El Presidente de la República emitirá la declaratoria de afectación a la seguridad interior y dispondrá de la Fuerza Armada permanente para que actúe en auxilio de las autoridades civiles competentes que así lo requirieran.

La declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y en ningún momento deberá de ir en contra de podrá ser por tiempo indefinido ni suspenderá o restringirá el ejercicio de los derechos humanos y sus garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, también se señala que la vigencia de la declaratoria podrá prorrogarse o modificarse mientras subsistan las causas que le dieron origen, lo solicite la autoridad local.

Se señala que la declaratoria de afectación a la seguridad interior, no procederá cuando la solicitud tenga su origen o causa en el cumplimiento a requerimientos o resoluciones emitidas por autoridades administrativas o del trabajo; tampoco procederá por acciones relacionadas con movimientos o conflictos de carácter político, electoral o de índole social.

TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO II

DE LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES EN UNA AFECTACION A LA SEGURIDAD INTERIOR

Artículo 71.- En toda operación para atender una afectación a la seguridad interior, las autoridades participantes actuarán de conformidad con las atribuciones que legalmente les correspondan, y atendiendo las directrices contenidas en la declaratoria.

Artículo 72.- Las fuerzas federales se coordinarán con las autoridades civiles locales y estarán subordinadas al orden jurídico establecido en la Constitución, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

En las tareas de auxilio de la Fuerza Armada permanente a que se refiere este título, las conductas que sus miembros realicen y pudieren ser constitutivas de delito que afecten a personas civiles, serán perseguidas y sancionadas por los tribunales competentes con estricta observancia a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73.- En las operaciones en que participen de manera conjunta la Fuerza Armada permanente y agentes de las instituciones de seguridad pública, éstos últimos serán los responsables de hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos, transmitiéndole todos los datos que tuvieren y poniendo a su disposición a los inculpados, si hubieren sido detenidos.

Artículo 74.- Las instancias que participen en la atención de una afectación a la seguridad interior, tendrán acceso a la información con la que cuente la Red y el Centro Nacional de Información que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 75.- En caso de que la autoridad responsable de la coordinación de las fuerzas federales estime necesarias medidas cautelares, providencias precautorias o técnicas de investigación, hará el requerimiento respectivo por escrito al Ministerio Público que corresponda.

El Poder Judicial de la Federación resolverá sobre las solicitudes del Ministerio Público señaladas en el párrafo anterior en un plazo que no exceda de 12 horas a partir de su presentación.

Artículo 76.- El personal que participe en la atención de una afectación a la seguridad interior, por lo que hace a su desempeño, desahogará sus testimonios ante las autoridades ministeriales o judiciales en la forma prevista en el artículo 21 de esta ley.

Artículo 77.- El personal de las instituciones de seguridad pública y de las que conforman la Fuerza Armada permanente, dentro de la temporalidad y ubicación geográfica señaladas en la declaratoria, deberán respetar los derechos humanos y las garantías de las personas conforme al protocolo que se establezca para tal efecto, que entre otras cosas deberá contener:

a) Mecanismos de identificación de los efectivos de las instituciones que participen en las acciones de la declaratoria, y

b) Principios de racionalidad, proporcionalidad, profesionalismo, honestidad y uso legítimo de la fuerza.

Artículo 78.- La información contenida en las averiguaciones previas que se inicien con motivo de la declaratoria de afectación a la seguridad interior, podrá ser utilizada en las tareas de inteligencia y contrainteligencia previstas en esta Ley. El Ministerio Público tiene la responsabilidad de procesar esta información guardando el sigilo o la reserva establecidos en las leyes.

Datos Relevantes.

En este segundo capítulo que se propone incluir, denominado: *“De la intervención de las autoridades en una afectación a la Seguridad Interior”*, se mencionan las distintas consecuencias que las autoridades que intervienen en este

tipo de actividades habrán de asumir, mencionándose que en toda operación para atender una afectación a la seguridad interior, las autoridades participantes actuarán de conformidad con las atribuciones que legalmente les correspondan, y atendiendo las directrices contenidas en la declaratoria.

Las fuerzas federales se coordinarán con las autoridades civiles locales y estarán subordinadas al orden jurídico.

En las tareas de auxilio de la Fuerza Armada permanente, las conductas que sus miembros realicen y pudieren ser constitutivas de delito que afecten a personas civiles, serán perseguidas y sancionadas por los tribunales competentes con estricta observancia a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, y de conformidad con la Constitución.

En las operaciones en que participen de manera conjunta la Fuerza Armada permanente y agentes de las instituciones de seguridad pública, éstos últimos serán los responsables de hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos, transmitiéndole todos los datos que tuvieren y poniendo a su disposición a los inculpados, si hubieren sido detenidos.

En caso de que la autoridad responsable de la coordinación de las fuerzas federales estime necesarias medidas cautelares, providencias precautorias o técnicas de investigación, hará el requerimiento respectivo por escrito al Ministerio Público que corresponda.

El personal de las instituciones de seguridad pública y de las que conforman la Fuerza Armada permanente, dentro de la temporalidad y ubicación geográfica señaladas en la declaratoria, deberán respetar los derechos humanos y las garantías de las personas conforme al protocolo que se establezca para tal efecto.

La información contenida en las averiguaciones previas que se inicien con motivo de la declaratoria de afectación a la seguridad interior, podrá ser utilizada en las tareas de inteligencia y contrainteligencia previstas en esta Ley.

FUENTES DE INFORMACION

- Orozco, Jesús J. “Seguridad Pública” en *Enciclopedia Jurídica Mexicana Q-Z*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, México 2002, 1035 págs. (pp. 383-385).
- Ley de Seguridad Nacional
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores. Dirección en Internet:
<http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1&sesion=2010/04/27/1>
- Gaceta Parlamentaria de Cámara de Diputados.
Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Aarón Irizar López
Presidente

Dip. Carlos Torres Piña
Secretario

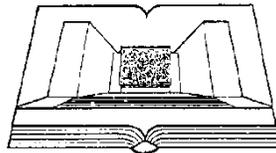
Dip. Ricardo Sánchez Gálvez
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación